Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05088-40-03-002-2021-00904-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A, antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandada	Angie Lisset Mendoza Castillo
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, *antes* **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** identificado con NIT. 860.034.594-1 y en contra de **ANGIE LISSET MENDOZA CASTILLO** identificada con C.C. 1.015.417.657 por los siguientes rubros:

A) Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS** (**$88.234.976,68)** por concepto de capital insoluto del pagaré N° 504119020039, celebrado el 12 de junio de 2018.

B) Por concepto de **INTERESES DE MORA** a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado que es el 10.8% efectivo anual, es decir se liquidara a una tasa del 16.8% efectivo anual.

C) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SEICIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVO**S ($ 4.113.618,43), por concepto de intereses corrientes causados desde el día 12 de marzo de 2021 y hasta el 04 de agosto de 2021

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N- 5445572 y 01N-5445581** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Antioquia). Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Para que represente los intereses de la parte demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ALEJANDRA HURTADO GUZMAN,** identificada con Tarjeta Profesional No 119.004 del C. S de la Judicatura y C.C.43.756.329, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ